



Prot. n.º: 0231/2026

# Nos, Dr. D. Alfonso Carrasco Rouco,

por la gracia de Dios y de la Sede Apostólica, Obispo de Lugo

Habida cuenta de que se nos ha presentado para su aprobación el *Estatuto del capellán y de la atención pastoral en las residencias y centros de la Fundación San Rosendo*, para su entrada en vigor en las Residencias que dicha fundación tiene en la Diócesis de Lugo, lo aprobamos en los términos y condiciones que se establecen en este

## DECRETO

### Ámbito de aplicación

**Art. 1.** Este estatuto junto con los cc. 564-572 del CIC, regula la atención pastoral y el servicio que prestan los capellanes en los centros y residencias gestionados por la Fundación San Rosendo en la Diócesis de Lugo.

### De los capellanes y la pastoral

**Art. 2.** El capellán de una residencia o centro de la Fundación será nombrado por el Obispo diocesano del domicilio, de entre el clero de la Diócesis, a propuesta del Patronato de la Fundación San Rosendo y por el tiempo que se determine.

**Art. 3.** Por la vinculación de la Residencia con la parroquia del lugar, se procurará que sea el mismo párroco quien se encargue de esta acción pastoral a no ser que lo impidan otras circunstancias. Si el párroco no pudiese, el Patronato propondrá otro sacerdote para ser nombrado por el Obispo diocesano.

**Art. 4.** El capellán, cuando no sea el párroco del lugar, habrá de tener en vigor todas las licencias ministeriales con respecto a la administración de los sacramentos que le sean necesarias para llevar a cabo esta acción pastoral, especialmente en lo que hace referencia a los sacramentos de la Eucaristía, la Penitencia y la Unción de Enfermos.

**Art. 5.** Teniendo en cuenta la realidad de cada centro y la situación de sus usuarios, de acuerdo siempre con la dirección de la Residencia con la cual mantendrá una especial relación de cercanía, procurará especialmente:

- La celebración semanal de la Eucaristía.
- La celebración comunitaria de la Penitencia en los tiempos de Adviento y Cuaresma.
- La celebración comunitaria de la Unción de Enfermos en torno a la Jornada del Enfermo o la Pascua del Enfermo.
- La disponibilidad para el Sacramento de la Reconciliación, la Unción de los enfermos o el Viático cuando le sea solicitado y en la medida de las circunstancias.
- La celebración de la fiesta de la residencia.

**Art. 6.** Asimismo, el capellán podrá plantear todo tipo de iniciativas pastorales a la dirección de la residencia en orden a la celebración de otros actos devocionales o de culto, así como retiros espirituales o charlas formativas para los usuarios o el personal del centro.

**Art. 7.** La Fundación San Rosendo contribuirá a la dedicación pastoral del capellán con una aportación económica debido a dietas por desplazamiento.

#### **De los centros y residencias**

**Art. 8.** La Dirección del centro estará informada de este estatuto y mantendrá una relación de respeto y colaboración cercana con los capellanes; y, además, procurará que todo el personal de la casa conozca el contenido de este estatuto y colabore adecuadamente en el desarrollo de todas las actividades pastorales o litúrgicas.

**Art. 9.** En todas las residencias se dispondrá de un espacio dedicado exclusivamente como oratorio o capilla para la oración personal de los residentes, aunque para las celebraciones comunitarias sea necesario un espacio multiusos más amplio. Si el capellán lo considera oportuno y bajo su especial cuidado pastoral, podrá solicitar al Ordinario del lugar, la reserva del Santísimo Sacramento; para lo cual, la Fundación se encargará de lo necesario para que sea posible tener esta presencia permanente en la residencia. Se facilitará también, en cada

caso, un espacio más reservado para que el capellán pueda atender personalmente a los usuarios en la confesión, dirección espiritual o acompañamiento.

**Art. 10.** La Fundación San Rosendo se encargará, a petición del capellán, de mantener en condiciones dignas todo lo que se necesita para la celebración adecuada de la liturgia en cada residencia. El capellán dispondrá de un espacio reservado para poder guardar los vasos sagrados, libros, ornamentos y los demás elementos necesarios para la celebración litúrgica.

**Art. 11.** En todas las celebraciones litúrgicas y en la acción pastoral, el capellán estará asistido por el personal suficiente de la residencia que le garantice el correcto desarrollo de su labor y le informe de las condiciones de los residentes que asisten.

**Art. 12.** Con pleno respeto de la libertad religiosa de cada residente, la dirección del centro procurará estar informada de su situación religiosa, de sus necesidades y de su voluntad, especialmente en caso de enfermedad grave o peligro de muerte. Informará de ello al capellán, en caso de ser el deseo del residente o de su familia. El capellán, en la medida de sus posibilidades, estará diligentemente disponible tanto para su atención espiritual como la de la familia.

#### **Disposición final**

**Art. 13.** Este estatuto entrará en vigor en la fecha de su firma mediante la publicación en la página web de la Diócesis de Lugo y en el Boletín Oficial de la Diócesis.

Dado en Lugo, Ciudad del Sacramento, a 5 de junio de 2026. Memoria de San Bonifacio.

+ *Alfonso Carrasco Rouco*  
*Obispo de Lugo*

*Por mandato de S.E. Rvdma.*  
Rubén Ponce Díaz  
Canciller-Secretario